

MATERIA:

Solicitud de Autorización con fines de investigación de

flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos

genéticos (trámite gratuito).

PETICIONARIA:

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y

ORDENAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA

SILVESTRE

RESOLUCIÓN DE DIRECCION GENERAL Nº 4/ -2018-MINAGRI-SERFORDGGSPFFS

Lima,

30 OCT 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 318-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, registrado con CUT: 00053659-2018, de fecha 24 de setiembre de 2018 (fs. 01), Solicitud s/n, registrada con fecha 03 de octubre de 2018 (fs. 06), conteniendo la solicitud de la autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora, presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, (en adelante, la solicitante), representada por su directora general, señora Rocío Malleux Hernani y el Informe Técnico N° 606-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 18 de octubre de 2018 (fs. 13), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Memorándum N° 318-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, registrado con CUT: 00053659-2018, de fecha 24 de setiembre de 2018, la solicitante requiere a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora, como parte de la "Ejecución del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Panel 1 y 2", a realizarse en los departamentos de Loreto y Huánuco.
- 2. a través de correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2018, se comunicó a la solicitante tres (03) observaciones recaídas en su solicitud para su subsanación, referidas a: 1) no se encontró la hoja de vida del investigador principal, 2) precisar si son varios especialistas y de corresponder, presentar las fichas de datos de investigadores colaboradores según formato, 3) no se encontró en el expediente el marco metodológico y manual de colecta en formato digital.
- Con Solicitud s/n registrada con fecha 03 de octubre de 2018 (fs. 06), la administrada presenta información y documentación adicional, a fin de subsanar las observaciones recaídas en su solicitud.



II. MARCO LEGAL GENERAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹, y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI.
- Decreto Legislativo N° 1246, mediante el cual se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE de fecha 01 de abril de 2016, mediante el cual se aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre".
- 10. Resolución Presidencial N° 148-2015-SERNANP, de fecha 31 de julio de 2015, establece en su artículo 33°: "las investigaciones que se desarrollen en el ámbito de las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas de nivel nacional no requieren opinión del SERNANP".

III. COMPETENCIA

- 11. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
- 12. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.



- 13. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
- 14. el artículo 137° de la misma ley, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación.

Decreto Legislativo Nº 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.



- 15. El artículo 140° de la precitada Ley, establece que el SERFOR otorga autorización cuando se trata de: especies categorizadas como amenazadas, especies consideradas en los Apéndices CITES, la investigación científica implique acceso a recursos genéticos y el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de dos regiones.
- 16. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.
- 17. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre;

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACION y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION

- 18. De acuerdo al artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora silvestre, establece que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.
- 19. Asimismo, el numeral 134.1 del artículo 134° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de fauna silvestre, establece que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo, debiendo precisarse que, dichas autorizaciones no requieren del pago de derecho de trámite.
- 20. El numeral 7.2.1 de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante deba cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.



21. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos² para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas la normativa vigente para el efecto.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

- 22. De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud, se verifica que la misma es concordante con las disposiciones contenidas en el numeral 9 del Anexo N° 1 (requisitos) del Reglamento para la Gestión Forestal y con los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.
- 23. El numeral 6.8 de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre" establece que, toda persona natural o jurídica que cuente con una autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre deberá cumplir con las obligaciones, las mismas que, de obtenerse la autorización, deberán mencionarse en dicho Acto.
- 24. En efecto, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que la Autorización para actividades de investigación científica de flora silvestre genera obligaciones.
- 25. El Informe Técnico Nº 606-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 18 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye entre otros que, la solicitud recurrida cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el efecto; recomendando el otorgamiento de la autorización requerida por la solicitante (con fines de investigación científica de flora con colecta y sin estudios moleculares, fuera de Áreas Naturales Protegidas), situación que requiere el pronunciamiento respectivo.



² El numeral 9 del ANEXO Nº 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.

b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.

Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.

d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1246 y el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación de flora silvestre, a la DIRECCIÓN GENERAL. DE INFORMACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-IFL-2018-055, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Articulo 2.- La DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL. Y DE FAUNA SILVESTRE deberá realizar la investigación como parte del Proyecto o Estudio titulado "Ejecución del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – Panel 1 y 2", a realizarse fuera de Áreas Naturales Protegidas, en las unidades de muestreo ubicadas en los departamentos de Loreto y Huánuco, conforme a las coordenadas indicadas en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, para investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora, conforme la relación adjunta en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente autorización comprende el cumplimiento de lo señalado en el Plan de Investigación propuesto por la administrada, así como, la colecta de hasta 01 ejemplar de muestra botánica por especie por unidad de muestreo (UM), como parte del del Proyecto o Estudio titulado "Ejecución del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre — Panel 1 y 2", por el período de tres (03) meses, contado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente Autorización.

Artículo 5°.- De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución, la DIRECCIÓN GENERAL. DE INFORMACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberán contener una lista taxonómica de las especies de flora colectadas, así como de los avistamientos y registros indirectos de fauna silvestre sin captura temporal o colecta de especímenes bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente resolución.
- e) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el interesado deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- f) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6º.- La solicitante se compromete a:

- a) Comunicar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dichos GORES, podrán acompañarlos durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- **Artículo 7º.-** La solicitante del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.
- **Artículo 8º.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el solicitante y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.
- Artículo 9º.- Notificar la presente resolución a LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP.





Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Registrese y Comuniquese

ING. JUAN CARLOS GUZMÁN CARLÍN

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

ANEXO 1

COORDENADAS DE LAS UNIDADES DE MUESTREO UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y HUÁNUCO, COMO PARTE DE LA "EJECUCIÓN DEL INVENTARIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – PANEL 1 Y 2" (FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS)

UM	ESTE	NORTE	ZONA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
SD-111	352893	8987970	18	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y castillo
SA-246	334347	9002928	18	Huánuco	Huacaybamba	Cochabamba
SA-268	358942	8993940	18	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y castillo
SA-290	362969	9008747	18	Huánuco	Marañón	La Morada
SB-151	439539	9133929	18	Loreto	Ucayali	Contamana
SB-190	454523	9122324	18	Loreto	Ucayali	Contamana

Las unidades de muestreo SB-151 y SB-190 se ubican al interior de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.





ANEXO 2

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Participación en el Proyecto	DNI N°
Hilda Paulette Dávila Doza	Especialista Botánica	45490592
Cesar David Honorio Vásquez	Asistente Botánico	45278932

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE FLORA SILVESTRE: Tres (03) meses



ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL o FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, o al término de un período anual, la investigadora responsable deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello adjunto el formato de informe a presentar:
 - a. Título del Proyecto.
 - Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
 - c. Nº de Autorización.
 - d. Autores.
 - e. Institución.
 - Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
 - g. Marco teórico.
 - h. Material y Métodos.
 - Resultados.
 - i. Discusión.
 - k. Conclusiones.
 - Bibliografía.
 - m. Anexos

L

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
 - Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).